

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pías
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 21 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. l. nes.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL**

**Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

**Sesión de 9 de Mayo 1887.**

En la ciudad de Logroño, á 9 de Mayo de 1887 y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Peyna, los señores que á continuación se expresan:

**DIPUTADOS:**

Sr. Rivas.

• Redal.

• Zapatero.

• Ureta.

**SECRETARIO,**

Sr. Farias.

**FACULTATIVOS:**

D. Luis Abeti.

• Ramón Morales.

**TALLADORES;**

D. Julián Andrade.

• Francisco Indalecio Torres

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

**PREJANO.**

**Reemplazo de 1887.**

Núm. 4 Eugenio López Marín. Alegó mantener á su madre, casada con persona sexagenaria y pobre. Declarado

soldado sorteable con reclamación. Visto el expediente justificativo y considerando que en dicho expediente no se justifica que el mozo mantenga á la madre, antes por el contrario, los testigos manifiestan que ignoran el contenido de la pregunta hecha para probar dicho extremo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado sorteable al referido mozo.

**Reemplazo de 1886.**

Núm. 2 Leandro Soto Ruiz. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Se acordó pedir al Alcalde noticias de los hijos que le quedan al padre y, en el caso de que tenga alguno casado, le prevenga que instruya expediente de pobreza.

**Segundo reemplazo de 1885.**

Núm. 8 Vicente Sáinz Ocharri. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo.

**EL REDAL.**

**Segundo reemplazo de 1885.**

Félix Ocón Pinillos. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**CORNAGO.**

**Reemplazo de 1887.**

Núm. 6 Emilio Ituriaga Peña. Alegó que tiene un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar á dicho mozo recluta en depósito.

8 Dionisio Vicente Hurtado Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**ANGUIANO.**

**Primer reemplazo de 1885.**

Núm. 1 Domingo Muñoz Alonso. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo y que fuese ba-

ja en activo, siendo alta en su lugar el número 8, Joaquin García Rueda.

**ARNEJO.**

**Reemplazo de 1887.**

Núm. 17 Felipe León Martínez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**Segundo reemplazo de 1885.**

Núm. 3 Alejandro Pérez Sevilla. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**ALDEANUEVA DE EBRO.**

**Reemplazo de 1886.**

Núm. 12 Cosme Ibáñez Arnedo, Expuso tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al referido mozo soldado condicional ó recluta en depósito.

**ARNEDILLO.**

**Reemplazo 1887.**

Núm. 5 Teodoro Cillo Sáenz Iñigo. Util condicionalmente. Reconocido y conforme con el dictamen facultativo, se acordó que se ampliara la comprobación á que se ha hallado sometido.

**QUEL.**

**Reemplazo de 1886.**

Núm. 6 Pedro Aldama Sáenz Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**AUSEJO.**

**Reemplazo de 1887.**

Núm. 5 Guillermo Valmaseda Pellejero. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército, se acordó declarar á dicho mozo exceptuado del servicio activo.

7 José Resa Rodero Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**Reemplazo de 1886**

Núm. 9 Pedro Majuelo García. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**CALAHORRA.**

**Reemplazo de 1884.**

Núm. 32 Paulino Antoñanzas Sáez. Exceptuado sin reclamación. Pendiente de presentación por haber estado enfermo. Se acordó que fuese alta con destino á la recluta para el caso de guerra.

**HERCE.**

**Reemplazo de 1887.**

Núm. 5 José Diaz Martínez Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Vista una comunicación del Excmo. señor Capitán general de las islas Baleares, de la que resulta que el hermano de este mozo falleció en fin de Marzo último, se acordó conceder término al mozo para que justifique la excepción de mantener á su madre viuda.

7 Agustín Muñoz Arpón. Excepcionalmente tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, y habiendo justificado lo expuesto, se acordó declarar al referido mozo exceptuado del servicio activo.

**Segundo reemplazo de 1885.**

Núm. 2 Segundo Sáenz Diaz Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que el hermano, llamado Guillermo, que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se encuentra con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa, por lo que no puede reputarse que sirve personalmente en cuerpo activo, según se halla resuelto por Real orden de 9 de Enero de 1883, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

**MUNILLA.**

**Segundo reemplazo de 1885.**

Núm. 16 Alejo García Muñoz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1884

Núm. 10 Crisanto Pellejero Gil. Reconocido, fué considerado útil por el señor Abeti é inútil por el señor Morales. Reconocido por D. Pedro Alfaro lo consideró inútil, con cuyo dictámen se conformó la Comisión.

TURRUNCUN.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1 Francisco Marín González. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Se acordó prevenir al Alcalde que remita la partida de bautismo de otro hermano del mozo ó certificado de la inscripción del mismo en el Registro civil.

2 Alejandro Martínez Royo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército, se acordó otorgar la excepción, declarando á dicho mozo recluta en depósito.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 83 Vicente Moreno Blanco, y 124 Juan Cancio Palacio, Útiles condicionadamente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

Reemplazo de 1886.

Núm. 14 Ignacio Ruete Fernández, y 85 Manuel María Sáenz Lamo. Comprobados en observación los defectos físicos que alegaron y reconocidos en esta fecha, fueron declarados inútiles.

CENICERO.

Segundo reemplazo de 1885

3 Alfonso Sáenz Rodríguez. Util condicionadamente. Reconocido, fué declarado inútil.

ALBERITE.

Reemplazo de 1887.

2 Jovita Barreras Sáenz. Alegó defecto físico y tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Reconocido, fué declarado útil. Visto el certificado de existencia del hermano, y resultando que al padre le queda otro hijo casado, se acordó prevenirle instruya expediente de pobreza, y justifique la edad de otro hijo soltero.

LAGUNILLA.

Reemplazo de 1887.

4. Alejandro Fernández Sáenz, y Román Jubera Yécora. Útiles condicionadamente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

NALDA.

Reemplazo de 1887

2 Félix Ramírez Elías. Alegó tener un hermano en el ejército. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Faustino se halla con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa, y teniendo en cuenta que los que se hallan en este caso no sirven personalmente en cuerpo activo del ejército, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo,

VIGUERA.

Reemplazo de 1887.

30 Pablo Ruiz Sáenz. Expuso que

un hermano sirve por su suerte en el ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Reemplazo de 1886.

4. Melitón Herce Barragán. Alegó la misma excepción que el anterior; se acordó declarar al mozo exceptuado del servicio activo.

MURILLO DE RIO LEZA.

Segundo de 1885

9. Remigio López Ortega. Util condicionadamente, Reconocido, fué declarado inútil.

SOKZANO

Primer reemplazo de 1885

1. Domingo Castroviejo Martínez. Destinado al servicio activo en concepto de util condicionadamente. Reconocido y declarado inútil se acordó que fuese baja, y alta en su lugar el número 3, Martín Pascual y Andrés.

MATUTE.

Reemplazo de 1886.

1. Matias Clemente Bustamante Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, Resultando que á la madre le queda otro hijo casado, se acordó prevenirle que instruya expediente de pobreza.

OJACASTRO

Reemplazo de 1886.

3 Ambrosio Victores Martínez. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército, se acordó declararle exceptuado.

FONZALECHE.

Reemplazo de 1887.

2 Juan de Mata Fernández Puente. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito,

Reemplazo de 1886

1. Juan Martínez Chavarri. Alegó la misma excepción que el anterior, y hallandola justificada se adoptó igual acuerdo.

CUZCURITA.

Reemplazo de 1886.

11. Federico López Larriva Angulo. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar recluta en depósito.

Segundo reemplazo de 1885.

16. Arsenio Díez Arce, Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Resultando que el hermano llamado Valentin, que sirvió en el regimiento infantería de Filipinas, se halla con licencia ilimitada, por lo que no puede reputarse que sirven personalmente en cuerpo activo, según se halla resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

CERVERA DEL RIO A HAMA.

Reemplazo de 1887.

32, Isaac González Sáenz. Resultan

do que, reconocido ante esta Comisión por dos facultativos un hermano del mozo, llamado Sergio, ha sido declarado impedido para el trabajo: Resultando que otro hermano, llamado Valentin, sirve por su suerte en el regimiento dragones de Numancia: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1.º caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

Interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo de esta Comisión, que declaró no haber lugar á entender en la excepción expuesta por el mozo Laureano Oliván Ascacibar, número 6 del alistamiento de Lagunilla, reemplazo actual, se acordó remitir el recurso á informe del Ayuntamiento, previéndole lo emita con la mayor urgencia y en pliego separado y ordenar al Alcalde remita copia certificada de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación á dicho mozo.

Vista una comunicación del Sr. Teniente Fiscal de esta plaza, en la que participando que el mozo Eugenio Sotana Marín, del alistamiento de Calahorra, no se ha presentado en la caja de recluta, ruega que se le remita certificación del acuerdo por el que fué declarado soldado: Resultando que dicho mozo, perteneciente al 2.º reemplazo de 1883, fué declarado soldado sorteable a virtud de revisión en 4 de Mayo de 1886, por haber pasado su hermano á situación de reserva, se acordó remitir copia certificada de dicho acuerdo.

Examinada una comunicación del señor Teniente Fiscal de esta plaza, rogando que hallandose instruyéndose sumaria por falta de presentación en la caja de recluta el mozo Demetrio Torres Repes, del alistamiento de Casalarreina y perteneciente al reemplazo de 1886, se le remita certificación del acuerdo de esta Comisión provincial por el que fué declarado soldado dicho mozo y de la fecha en que se adoptó dicho acuerdo, y otra certificación de la relación á que se refiere el caso 2.º, artículo 123 de la ley de Reclutamiento:—Vistos los antecedentes, el Negociado tiene el honor de proponer se manifieste al Sr. Teniente Fiscal lo siguiente:—1.º Que presentado el padre del mozo ante el Ayuntamiento, manifestó que su hijo no tenía que exponer excepción ni exención alguna, por lo que dicha corporación lo declaró soldado, no interponiéndose reclamación alguna contra dicho acuerdo.—2.º Que dicho acuerdo no fué revisado por la Comisión provincial, ni podía serlo, pues las Comisiones provinciales no pueden revisar otros acuerdos sino aquellos contra los cuales se interpone reclamación, en los casos de indicios ó sospecha de fraude ó por orden del Gobernador civil ó excitación de la autoridad militar, según determina el artículo 82 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1883, por lo que no es posible remitir la primera de las certificaciones que se interesa.—3.º Que en la lista general comprensiva de los nombres y apellidos de los mozos, de sus padres, talla acautzada, ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron los mozos, folio recaudo y declaración hecha por la corporación municipal, autorizada con el visto bueno de Alcalde y firma del Secretario, aparece Demetrio Repes con la talla de 1'675 milímetros y con igual talla en la

papeleta que se extiende para el caso en que el mozo sea reconocido ante la Comisión provincial, autorizada asimismo con las firmas del Alcalde y Secretario; y=4.º Que habiendo el Ayuntamiento declarado soldado al mozo y expuesta la talla mencionada en los dos documentos expresados que tienen el carácter de publicos, la Comisión incluyó al mozo en relación de soldados sorteables, ó sea en la que se refiere al caso 2.º, artículo 123 de la ley citada. Al propio tiempo el Negociado tiene el honor de proponer se remitan al señor Teniente Fiscal las certificaciones siguientes:—1.ª Una comprensiva de la relación de soldados sorteables.—2.ª Otra de la papeleta de extracto que se extiende para el reconocimiento de mozos; y=3.ª Otra de lo que aparece en la lista general autorizada con el visto bueno del Alcalde y firma del Secretario, con relación al mozo Demetrio Repes.

Examinada una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, trasladando otra del de Soria, en la que manifiesta que el mozo Toribio Domínguez Sáez, comprendido en el alistamiento de Pradillo para el reemplazo de 1886, no se ha presentado en la caja de recluta al acto de la saca para ultramar, y que, según noticias, fué declarado prófugo por la Comisión provincial, por lo que ruega se le suministren antecedentes, se acordó participar á dicha autoridad lo siguiente:—1.º Que dicho mozo se presentó ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación de soldados, alcanzado la talla de 1'560 milímetros.—2.º Que la expresada corporación lo declaró comprendido en el artículo 30 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1883.—3.º Que no habiéndose interpuesto recurso alguno contra dicho acuerdo, no fué revisado por la Comisión provincial, cumpliéndose con lo que preceptúa el artículo 82 de la citada ley.—4.º Que la Comisión provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 123 de la expresada ley, incluyó al mozo en la relación á que se refiere el caso 1.º de dicho artículo; y=5.º Que es inexacto que el mozo haya sido declarado prófugo, lo cual no podía tener lugar en manera alguna, por no hallarse comprendido en el artículo 87 de la mencionada ley, el cual define qué mozos son prófugos.

Finalmente; visto lo resuelto por Real orden inserta en la Gaceta de 8 del actual, se acordó declarar prófugo al mozo y dar cuenta al Juzgado de Instrucción de Torrecilla de Cameros, á los efectos de los artículos 167, 175 y 179 de la ley de Reclutamiento.

Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Albelda, en solicitud de que para legalizar la situación del mozo Aton Salici Calvo, número 4 del alistamiento de aquella villa para el reemplazo de 1886, se resuelva la excepción legal que oportunamente alegó en aquel reemplazo de ser hijo único de padre pobre é impedido, á quien mantenía.—Resulta de antecedentes que el mozo de que se trata concurrió al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en la villa de Albelda el día 13 de Febrero de 1886, y precedido á su medición alcanzó la estatura de 1'555 milímetros. Invitado á alegar expuso la exención de ser hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido, concediéndole el Ayuntamiento quin-

ce días de término para probar los extremos de que se compone la excepción alegada. Dentro de ese plazo presentó el interesado expediente justificando la pobreza y que con el producto de su trabajo atendía á la subsistencia del padre y demás familia; respecto al impedimento el facultativo titular certificó que, careciendo de instrumentos apropiados, se abstiene de dar dictamen concreto sobre él. En su vista, el Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Síndico, no dictó fallo en cuanto á la excepción legal, limitándose á declarar al mozo excluido temporalmente por no alcanzar la talla señalada para ingresar en el servicio activo. — En el juicio de exenciones celebrado ante esta Comisión, no se adoptó acuerdo alguno referente á este mozo; y al pasar al señor jefe de la zona las relaciones á que hace referencia el artículo 123 de la ley de Reclutamiento vigente, únicamente fué incluido en ellas en concepto de excluido temporalmente, como comprendido en el caso 2.º, artículo 66 de dicha ley. — Considerando que la excepción fué alegada en tiempo y que el Ayuntamiento debió haber fallado en primer término sobre ella, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión provincial, según determina el apartado 2.º, art. 78 de la ley de Reclutamiento: — Considerando que esta omisión no puede, en manera alguna, redundar en perjuicio del mozo, que en tiempo oportuno alegó ante la corporación municipal la excepción que suponía asistirle: — Considerando que el artículo 77 de la ley reconoce el derecho que tienen los mozos para exponer todos los motivos que les asista para eximirse del servicio militar, los cuales constituyen, no solo las exenciones, sino las excepciones puramente legales, ó sea las señaladas en el artículo 69, por lo que es indudable que la resolución de los Ayuntamientos, y en su caso de las Comisiones provinciales, debe abrazar todas las causas de exenciones ó excepciones que se expongan por los mozos; se acordó, retrotrayendo la cuestión al estado que tenía el día señalado para celebrar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial al pueblo de Albelda en el remolazo de 1886, ordenar al Ayuntamiento de aquella villa falle sobre la excepción legal que en aquel remolazo alegó oportunamente el mozo Aton Sacti Calvo, y, en el caso de mediar reclamación contra el acuerdo que aquel dicte, esta Comisión resolverá lo que en justicia proceda.

Vista una instancia, fecha 5 del corriente, suscrita por D. José María Fernández Martínez y otros vecinos de Rincón de Soto, en número de once, en solicitud de que se declare nula la elección municipal habida en dicho pueblo: — Visto el artículo 86 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, según el cual las reclamaciones sobre nulidad de elección se harán por escrito ante el Ayuntamiento en la segunda quincena del undécimo mes económico, ó sea el mes de Mayo: — Visto el artículo 87 de dicha ley, preceptuando que el día 1.º del duodécimo mes económico, esto es, del mes de Junio, los Comisionados de la Junta general de escrutinio resolverán definitivamente las protestas sobre nulidad de elección. — Visto el artículo 88 de la misma, estableciendo la forma en que debe hacerse la notificación de los acuerdos adoptados por los Comisionados de la Junta general de escrutinio: —

Visto el artículo 89 de la citada ley reservando á las Comisiones provinciales la resolución de las reclamaciones sobre nulidad de elección en el caso de que se hubieran interpuesto contra los acuerdos adoptados por los Comisionados de la Junta general de escrutinio: — Considerando que los Comisionados de la Junta general de escrutinio son los llamados á resolver en primer término las protestas sobre nulidad de elección, y las Comisiones provinciales tan sólo en el caso de que se interpusiera recurso de alzada contra los acuerdos que adopten dichos Comisionados; se acordó declarar no haber lugar á entender en la mencionada instancia y devolver á los recurrentes las dos actas notariales y cédulas personales que han acompañado, para los usos que estimen convenientes.

Se suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la tarde.

A dicha hora continuó la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Remitido á informe un expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de que se aprueben algunas modificaciones introducidas en el reglamento del cementerio nuevamente construido y aprobado por V. S. en 25 de Mayo de 1886, y la cesión hecha por el párroco de la iglesia de Sta. María de Palacio, patrono del antiguo cementerio, á la citada corporación municipal, previo el pago de quinientas pesetas anuales que deberán ser satisfechas con cargo al presupuesto municipal. Resalta de dicho expediente:

Que el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión permanente de policía urbana, introdujo algunas modificaciones en el citado reglamento, que luego se expresarán, por acuerdo de 9 de Abril próximo pasado:

Que así mismo aprobó la cesión que al Ayuntamiento hacia del antiguo cementerio fundado por D. Cayetano Sierra en el año de 1852 y perteneciente á la iglesia de Sta. María de Palacio, su patrono el señor cura párroco de dicha iglesia, mediante el pago de quinientas pesetas anuales que han de ser satisfechas con cargo al capítulo municipal:

Que la Junta municipal aprobó en sesión celebrada el día 16 del citado mes el acuerdo del Ayuntamiento en los dos extremos que abraza, y por último:

Que igual conformidad prestó al mencionado acuerdo el Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, quien, en atento oficio fecha 20 del dicho mes, dirigió sentidas frases de alabanza al Ayuntamiento. Según se ha manifestado, el expediente objeto de este informe, abraza dos extremos; uno relativo á las modificaciones introducidas en el reglamento para regular los servicios del cementerio, y otro relacionado con la cesión cuyo contenido se ha expuesto. Dichas modificaciones tienden, en primer término, á calificar como cementerio católico el nuevo, que ha de formarse por la unión del perteneciente á la iglesia de Palacio con el nuevamente construido por el Ayuntamiento, y á proporcionar terreno bastante para que en él se verifiquen las inhumaciones de aquellos que fallecen fuera del seno de la Iglesia cristiana, con lo que el Ayuntamiento hace atemperado á las disposiciones que rigen sobre el particular, fijando iguales tarifas para

los enterramientos que tengan lugar en uno ó en otro cementerio; esto es, en el católico y en el laico.

Establece, además, que el nombramiento y separación de los empleados constituirá atribución exclusiva del Ayuntamiento, debiendo someterse á la aprobación del prelado el nombramiento de capellán.

Dadas estas modificaciones, la Comisión provincial no encuentra inconveniente alguno en que sean aprobadas por V. S.

La cesión hecha al Ayuntamiento del antiguo cementerio, mediante el pago de quinientas pesetas, no encuentra necesario que sea aprobado por V. S. ni por el Gobierno, pues este acto no se halla comprendido en ninguna de las reglas establecidas en el art. 85 de la ley Municipal vigente, puesto que únicamente se refiere á la adquisición de un terreno, mediante precio, para satisfacer un servicio público; no necesiándose tampoco información alguna pública, toda vez que la obra está terminada, y dicha información debió practicarse antes de la ejecución de aquélla.

Por estas consideraciones, la Comisión provincial opina: 1.º Que procede la aprobación de las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de Logroño en el reglamento del cementerio aprobado por V. S. en 25 de Mayo de 1886, y 2.º Que no es necesaria autorización alguna para que la cesión hecha al Ayuntamiento del antiguo cementerio surta efectos legales.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de Calahorra, se acordó autorizar al jefe de la Sección de obras públicas, D. Agustín Gaiña, al que se dará traslado de la comunicación del Alcalde de aquella ciudad, para que, como perito de la corporación municipal, intervenga en el señalamiento del terreno que ha de ser expropiado en el soto titulado de la «Rota» para la desviación del río Ebro, solicitada por el Ayuntamiento de Azagra.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios que no han remitido los balances del mes de Abril, dándoles un nuevo plazo de cuatro días para remitirlos.

Trascurrido el plazo de quince días, señalado para la admisión de solicitudes pretendiendo la plaza de Cjero de fondos de 1.ª enseñanza y habiendo concurrido únicamente don Juan del Pozo, vecino de esta ciudad, se acordó remitir la solicitud á la Junta provincial de Instrucción pública, á los efectos de la propuesta que determina el artículo 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contaduría, y en vista de la lentitud con que los Ayuntamientos ingresan sus cuotas al presupuesto provincial, se acordó que se expidan comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que adeuden en el 4.º trimestre, y los que se hallan en descubierto de los anteriores y atrasos.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de esta capital, en la que, con motivo de haberse presentado dos casos de enfermedad contagiosa en los presos, y con motivo de las malas con-

diciones que tiene la cárcel y sus cortas dimensiones para contener la población penal que en ella se alberga, trasmite un acuerdo del Ayuntamiento por el que se ruega encarecidamente á la Diputación adquiera un local donde se guarden los presos que no pertenezcan al partido judicial.

Sobre este asunto se mantuvo amplia discusión, conviniendo que, en esta población, no hay local adecuado para la custodia de los presos. Se indicó la idea de trasladarlos á otras cárceles de partido; pero se expusieron también los inconvenientes que esto traería consigo, por tener que distribuir los presos en varias cárceles y no contar con medios para su debida guarda, aparte de las dificultades que podrían oponer así la Dirección general de Establecimientos penales como los empleados de las cárceles de partido. Después de detenida discusión, se acordó que, tan luego como se trasladen los acogidos á la nueva casa de Beneficencia, se ejecuten en la antigua casa las obras más indispensables de seguridad para trasladar los presos que están á cargo de la Diputación, con lo que se conseguirá, que tanto los que sufren pena correccional ó se hallen á disposición de la Audiencia de lo criminal, como los que corresponden al partido judicial de Logroño, queden en condiciones higiénicas más ventajosas, durante los meses del estío.

Examinadas las condiciones facultativas y económicas para contratar la adquisición é instalación en la nueva casa provincial de Beneficencia de trescientas camas de hierro y trescientos jergones de muelles con armazón también de hierro, se acordó aprobar aquellas condiciones; y atendiendo á lo urgente del caso, toda vez que es preciso verificar la traslación para el día 1.º de Julio, usando de la facultad que concede el último párrafo, artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó acortar el plazo de anuncio de la subasta, fijando ésta para el día 23 de los corrientes, empezando el acto á las once de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Vistas las condiciones presentadas por el Arquitecto para la instalación de mesas de mármol en los comedores de la nueva casa provincial de Beneficencia, y vista la proposición hecha por los Sres. Scheque y Comp.ª de Barcelona, se acordó que por administración se adquieran cuarenta tableros de mármol para dichas mesas, ajustándose á dichas condiciones y sin que el precio de los mismos exceda de dos mil pesetas.

Vistas las condiciones y presupuesto para la adquisición de armazones de hierro y marcos de madera para colocar los tableros de mármol que han de formar las mesas en los comedores de la casa de Beneficencia; atendiendo á que el importe no llega á dos mil pesetas y á que es urgente la adquisición, se acordó que esta se verifique por administración.

Visto un presupuesto formado para adquirir bancos de madera de pino para los comedores de la casa de Beneficencia, presupuesto que asciende á 888 pesetas, se acordó que se adquieran dichos bancos directamente por administración.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 10, 17, 18, 27 y 28.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariás.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por concurso de traslado y ascenso las escuelas siguientes, vacantes en este distrito universitario.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por traslado.—De niños.*

Farasdués, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, 625 pesetas; El Burgo, id. id., 705.

*De niñas.*

Alfocea, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, 825; Cosuenda, id. id., 825; Langa y Fuendetodos, id. id., 625.

*Concurso de ascenso.—De niños.*

Calcena, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, 705; Oseja, id. id., 490; La Vilueña, idem id., 415; Contamina, id. id., 500.

#### PROVINCIA DE NAVARRA.

*Por traslado.—De niños.*

Villafranca, 1100; Arroniz, 825; Falces, 825

*De niñas.*

Peralta, 1100; Larraga, 825; Leiza, 825.

*Por concurso ordinario.—De niños.*

Arellano, 625; Arriba y Atallo, 625, Cabanillas, 625; Cadreita, 625; Ciordia, 625; Ezcurra, 625; Garde, 625; Garralda, 625; Iurmendí, 625; Jaurrieta, 625; Melida, 625; Monrreal, 625; Morillo el Fruto, 625; Pitilla de Aragón, 626; Santacara, 625; Ordaz, 625.

*De niñas.*

Beinza Labayen, 625; Búxe, 625; Bertizarana, 625; Garralda, 625; Garde, 625; Oroz Betch, 625; Rivaforada, 625; Sadá, 625; Uzdáz, 625.

*De ambos sexos.*

Jáben, 625; Luquin, 625; Bernete, 625.

*Escuelas incompletas.*

#### PARTIDO DE AOIZ.

Albanea baja, 300; Zolina, 300, Aría, 350; Aríbe, 300; Ariasgoñi, 300; Castillonuevo, 400; Imarcoain, 350; Otarro, 440; Cilveti, 300; Erro, 350; Esnoz, 305; Espinal, 500; Lizoain, 520; Olondriz, 350; Esparza de Salazar, 500; Zubiri, 400; Guitadar, 300; Moriones, 500; Idoaiz, 385; Larrasuaña, 600; Leache, 500; Meoz, 300; Orbaiz, 300; Viguizal, 350; Domeño, 350; Napál, 300; Artaiz, 300; Cumboray, 300; Urzainqui, 450; Clenar, 300; Ongóz, 300; Adoain, 300; Naronés, 350; Rifodas, 300; Sansoain, 500; Tabár, 400; Vidangoz, 425; Apaigár, 325; Arbeiza, 450; San Martín de Amezara, 350; Barbarin, 400; Desojo, 500; El Busto, 400; Genevilla, 450; Urdaniz y Azpin, 500; Muez, 500; Vilaurre, 420; Gumbe, 300; Arguñariz, 325; Lapoblación, 400; Zufá, 350; Oco, 300; Sansol, 500; Villamayor, 470; Bearin, 300; Craul, 400; Villanueva de Yerri, 500; Sorlada, 400.

#### PARTIDO DE PAMPLONA.

Adios, 500; Burrutain, 300; Olagüe, 605; Azcárate, 440; Inza, 415; Ezcay y Zuazo, 325; Santristegui, 350; Iabár, 350; Benuza, 500; Arrarás, 522; Almandóz, 500; Alpizcueta, 400; Berrosta, 500; Arrayóz, 500; Elvetea, 558; Belascain, 500; Ciriza, 300; Cizur menor, 300; Gazoláz, 345; Guerdunain, 500; Mare-astain, 350; Torrano, 350; Subiza, 450; Larumbe, 350; Larasa, 600; Aldava, 400; Ochovi, 500; Lanz, 600; Acinóz, 480; Gorizu, 400; Guelberzu, 350; Oz, 400; Ojarvar, 400; Ocoz, 400; Asiain, 300; Orcoven, 340; Olla, 450; Ocoz, 300; Trañin, 400; Urroz de Santisteban, 400; Ubani, 500,

#### PARTIDO DE TAFALLA.

Arrianizain, 500; Ansatiain, 500; Maguinain, 510; Oleta, 350; Sansoain, 400; Traibuenas, 500; Onzoain, 500.

#### PARTIDO DE TUDELA.

Fontellas, 400.

La de Esparza de Galar, de fundación, dotada con 800; advirtiéndose que el maestro agraciado tendrá que desempeñar el cargo de organista de la parroquia, recibiendo su sueldo de los productos de la fundación.

#### PROVINCIA DE HUESCA.

*Por traslado.—De niños.*

Albelda, 825; Almuniente, Barasona, Huentó, Plau y Torres del Obispo, 625.

*De niñas.*

Insen y Torla, 625.

*Por concurso de ascenso.—De niños.*

Santa Cilia de Jaca, 575; Cregenzán, 557; Las Cellas, 556; Aguinain, 460; Linas de Broto, 453; Santa Cruz, 425; Aguilar y Torruella, 425; Montmesa, 400; Purroy, 366'25; Fanovas, 350; Torres de Barbués, 325; Bacamorta y E-puga, 300; Torrelabad, 292; San Esteban del Mail, 287'50; Charo, Estal, Soliveta, Muro de Roda, Muro (distrito de Burgasé) Castellflorite, 275; Caba era, Almudafar y Fosa de Sobremonte, 250; Santa María de Buil, 170; Lecina (de ambos sexos), 275.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Por traslado.*

La de ambos sexos de Rabanera de Cameros, de patronato, 750; La de niñas de Tudella, con 825.

*Por concurso.*

La de ambos sexos de Nestares, 292; Las de Panzares y Montemediano, con 250.

#### PROVINCIA DE SORIA.

*Por traslado.—De niños.*

Castillejo de Robledo, 625.

*Por concurso.*

Fuencaliente de Medina, 550; Valtueña, 475; Sanquillo-Alcazar, 350; Golmayo, 250.

*Mixtas.*

Borchicayada, Carazuelo, Escobosa de Calatañazor, Galapagares, Molinos de Razón, Mozarejos, Valdelavilla, Villalba, 400.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

*Por traslado.*

La de niños de Torre las Arcas, 625; la de niñas de Torrijo del Campo, 825.

*Por concurso.—De niños.*

Escorihuela, 500; Monterde y Singra, 437'50; La Estrella (barrio), 375; Cuevas de Portalrubio, 312'50; El Villarejo y Peñasroyas (barrio), 275; Almohaja y Valadoche, 250.

*De niñas.*

Terriente, 625; El Campillo, 500; Tormón, 312'50.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respec-

tiva Junta provincial, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Julio de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y ascenso las escuelas siguientes, vacantes en este distrito universitario, las que se considerarán adicionadas al anterior edicto, mandado publicar en 7 del actual.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por traslado.—De niños.*

Embid de la la Rivera, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, 625 pesetas.

*Por concurso.—De ambos sexos.*

Purujora, 4.ª parte del sueldo por retribuciones, 625; Luesina, id. id. id., 537'50; Trasmor, id. id. id., 490; Pardos, id. id. id., 275; La de niñas de Castiliscar, id., 625.

#### PROVINCIA DE HUESCA.

*Por concurso de ascenso.—De niños.*

Calvera (de temporada), 457'50; Espés, 452'50. La de niñas de Fantova, 275.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

*Por traslado.—De niños.*

Candé, 625.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 12 de Julio de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Debiendo procederse por este Rectorado al nombramiento de Maestros sustitutos para las escuelas que resultan vacantes, ha dispuesto anunciarlas á los efectos oportunos.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La de niños de Villamayor, con 467'50 pesetas; Vistabella, 312'50.

#### PROVINCIA DE HUESCA.

La de niños de Castejón del Puente, 312'50.

*De niñas.*

Costean, 312'50; Barasona, 137'50.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los sustitutos percibirán todas las retribuciones legales y disfrutarán casa franca si los sustitutos no la habitan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas de Instrucción pública en el término de quince días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 12 de Junio de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30.